

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 008 Se expide la Norma técnica que contiene el procedimiento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales y sus planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal 3

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- MTOP-MTOP-25-07-ACU Se delega a el/la Director/a de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas para que en representación del Ministro, autorice y suscriba un contrato de comodato entre el MTOP y la Presidencia de la República del Ecuador..... 21

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

- SNP-SNP-2025-0002-A Se designa al Mgs. Juan José Robayo Contreras, Analista de la Dirección de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, como delegado permanente ante los directorios de varias empresas públicas 26

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-SENAE-2025-0007-RE Se cambia de nominativo al “Centro de Formación de Vigilancia Aduanera” por el de Escuela Superior del Cuerpo de Vigilancia Aduanera “Crnl. Patricio Jarrín Jaramillo” 30
- SENAE-SENAE-2025-0009-RE Se reforma la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE “Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías” 37

Págs.

Se clasifican las siguientes
mercancías:

SENAE-SGN-2025-0020-RE “BIO CLIN GEL ANTIPLACA”	45
SENAE-SGN-2025-0021-RE DERMOXIL	49

ACUERDO No. 008**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;
- QUE** el artículo 286 de la Constitución de la República, en lo referente al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”*;
- QUE** el artículo 292, establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- QUE** el artículo 293 de la Constitución dispone que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”*;
- QUE** El Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74 numeral 6, determina, entre las atribuciones del ente rector del SINFI, la siguiente: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFI y sus componentes”*.
- QUE** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en su Título IV: De las Reglas Fiscales, Capítulo I: Del Ámbito de la Aplicación, el primer artículo no numerado, después del artículo 177, dispone: *“Ámbito de aplicación de las reglas fiscales. - Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán,*

según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley. La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos”;

QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en su Título IV: De las Reglas Fiscales, Capítulo II: De las Reglas Fiscales, en las Secciones: I, II, III y IV dispone las Reglas de ingreso permanente y egreso permanente, la Regla de deuda y Otras Obligaciones, las Reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero, y Regla de fondo de estabilización, respectivamente;

QUE el primer artículo no numerado de la Sección I: De la Determinación de Objetivos, Límites, Metas Fiscales Totales y Sectoriales para las Reglas Fiscales, del Capítulo IV: De la Determinación e Instrumentación de las Reglas, del Título IV de las Reglas Fiscales, dispone: *“Determinación de objetivos, límites y metas fiscales totales del SPNF, la Seguridad Social y del Presupuesto General del Estado.-Los objetivos, límites y metas respecto a las reglas fiscales totales del SPNF y la Seguridad Social y específicas del Presupuesto General del Estado: crecimiento de egresos, gastos, resultado primario total, resultado primario no petrolero, serán calculados, determinados, evaluados y actualizados por el ente rector de las finanzas públicas y por el órgano máximo de cada nivel de gobierno, en el marco de sus competencias, según corresponda. La fijación de las metas de los resultados primarios deberá tener en cuenta la regla de gasto y la consecución del límite de deuda y otras obligaciones de este Código. La fijación de la meta de deuda pública y otras obligaciones deberá ser consistente con el objetivo de resultado primario no petrolero.*

Hasta el 15 de abril de cada año se determinará los objetivos, límites y metas fiscales del Sector Público no Financiero y la Seguridad Social, las metas y límites para el Presupuesto General del Estado deberán ser determinadas dentro de los 7 días siguientes.”;

QUE el Capítulo VI: Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, del Título IV de las Reglas Fiscales del COPLAFIP, dispone la comprobación del cumplimiento, seguimiento y evaluación de las reglas fiscales; para lo cual establece que el ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publiquen informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y

demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos;

QUE el primer artículo no numerado del Título IV: de las Reglas Fiscales en el Capítulo VII: De las Medidas Preventivas y Correctivas, Sección I De Las Medidas Preventivas, del COPLAFIP, dispone: *“Medidas automáticas.- Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas. Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes de este Código o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;*

QUE el mencionado Capítulo VII, Sección II: De las Medidas Correctivas, del indicado Título IV del COPLAFIP, establece que el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal se formulará en caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, saldo primario no petrolero, regla de gasto y/o regla de egresos permanentes, y en los supuestos de suspensión de las reglas fiscales. La Administración Pública Central, entidad del sector público no financiero y la Seguridad Social que se encuentre en incumplimiento o afectado por la suspensión de la regla, aplicará el mencionado plan, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales, cuando corresponda;

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. MEF-037-2023, del 01 de agosto de 2023, esta Cartera de Estado expide la REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. En el acuerdo se dispone como atribución de Ministerio de Economía y Finanzas *“Realizar el seguimiento y evaluación para el cumplimiento de las reglas fiscales y publicar informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades”;* así como también determina: *“Realizar y presentar los planes de sostenibilidad fiscal y fortalecimiento por la suspensión de reglas fiscales, detallando las medidas correctivas que le sean aplicables”;*

QUE mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2024-0063-M el Viceministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero, emite el Informe técnico No. MEF-SPFSPNF-2024-008 de 3 de septiembre de 2024, que contiene la propuesta de la norma técnica que contiene el procedimiento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las reglas

fiscales de las entidades que conforman el Sector Público no Financiero; así como también del seguimiento y evaluación de las medidas contenidas en Los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0882-M de 19 de septiembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica realiza el traslado del Memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0516-M de 17 de septiembre de 2024 el cual contiene el informe jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial con el que se emitirá la Norma Técnica sobre el procedimiento para el Seguimiento y Evaluación del cumplimiento de las Reglas Fiscales y sus planes de fortalecimiento.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP;

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES, Y SUS PLANES DE FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

SECCIÓN I

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. – Para efectos del presente Acuerdo, en lo relacionado al seguimiento y evaluación del Título de Reglas las Fiscales del COPLAFIP y, lo dispuesto en su Reglamento General; se sujetarán a los lineamientos emitidos en la presente norma técnica, las entidades que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF) y Entidades de la Seguridad Social (ESS), definidos en el segundo y tercer numeral del artículo no numerado, posterior al artículo 8 del COPLAFIP.

Artículo 2.- Objeto. - Normar las actividades previstas en el procedimiento de seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Título IV del COPLAFIP.

Artículo 3.-Definiciones. - Para efectos del presente procedimiento de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales, se entenderá por:

3.1. Reglas Fiscales. – Según el artículo 212 del Reglamento General del COPLAFIP, se definen como restricciones a distintos agregados fiscales, vinculados al cumplimiento de objetivos de política económica, que posteriormente se implementan a partir de metas y límites operacionales dentro de los distintos niveles de gobierno.

3.2. Objetivo. - Corresponde a lineamientos y estrategias fiscales de orientación cualitativa de la política económica, que cumple con el propósito de promover la disciplina fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas.

3.3. Meta. - Valor programado del agregado fiscal y/o regla que debe ser alcanzado en un período determinado; que se calcula sobre la base de la programación fiscal.

- 3.4. Límite.** – Valor de cumplimiento obligatorio que puede alcanzar el agregado fiscal y/o la regla fiscal, durante la ejecución de cada ejercicio fiscal.
- 3.5. Agregado fiscal.** – Medida consolidada de un conjunto de variables fiscales que resume la situación fiscal del país, proporcionando una visión general del comportamiento de las finanzas públicas, permitiendo evaluar la sostenibilidad y la efectividad de las políticas públicas.
- 3.6. Estadísticas fiscales.** - Compendio de datos de las operaciones de ingresos, gastos y financiamiento del SPNF y de los sectores que lo conforman, con información observada, para el periodo de análisis.
- 3.7. Informe trimestral de seguimiento y evaluación.** - Documento que muestra el seguimiento y evaluación de las reglas y metas fiscales del período de análisis, sobre la base de las estadísticas fiscales publicadas al cierre de cada trimestre. Deberá contener hallazgos y conclusiones que permitan determinar si existe o no el riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales según corresponda para cada sector.
- 3.8. Informe de cumplimiento anual del título de las reglas fiscales.** - Documento que muestra el cumplimiento de las reglas y metas fiscales del período de análisis, sobre la base de las estadísticas fiscales publicadas al cierre de cada ejercicio fiscal. Deberá contener hallazgos y conclusiones que permitan determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las reglas fiscales según corresponda para cada sector.
- 3.9. Medidas preventivas:** Son acciones y/o medidas de política fiscal implementadas de forma previa ante un riesgo detectado con alta probabilidad de ocurrencia, lo que permitirá evitar que se produzca un incumplimiento de las reglas fiscales, mismas que, de acuerdo a lo dispuesto en el COPLAFIP en los dos primeros artículos no numerados referentes a las *Medidas Automáticas* y *Advertencia de riesgo de incumplimiento*, respectivamente, del Título IV. Capítulo VII. Sección I: *De las Medidas Preventivas*; pueden corresponder a:
- 1) Medidas automáticas; y,
 - 2) Advertencia de riesgo de incumplimiento.
- 3.10. Medidas automáticas:** Son instrumentos, acciones y/o medidas de política económica y/o fiscal que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales al cierre del ejercicio económico. Son de aplicación inmediata, ante un riesgo de incumplimiento de las reglas y metas, o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine.
- 3.11. Advertencias de riesgo de incumplimiento:** Es un procedimiento preventivo que consiste en la notificación oficial a la o las instituciones representantes del sector correspondiente, respecto del riesgo de incumplimiento de los límites, las metas y objetivos de las reglas fiscales de observancia obligatoria al final del año, en función del informe trimestral de seguimiento de las reglas fiscales.

3.12. Mecanismos de corrección: Constituyen los instrumentos, acciones y medidas de política económica complementarias y adicionales, que mediante su aplicación están dirigidas a preservar el cumplimiento de las reglas fiscales, para lo cual se revisará la información de riesgos fiscales de eventos que ocasionen desvíos del cumplimiento de las reglas fiscales. Pueden corresponder a:

- 1) Las medidas correctivas posteriores a la verificación del incumplimiento; y,
- 2) Planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.

3.13. Medidas correctivas: Corresponde a los instrumentos, acciones y/o medidas de política económica y/o fiscal, complementarias y adicionales, aplicables por la materialización del riesgo de incumplimiento y la corrección de los desvíos en las metas y reglas fiscales; mecanismos con impacto fiscal, que mediante su aplicación están dirigidas a preservar el cumplimiento de las reglas fiscales.

3.14. Plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal. – Conjunto de mecanismos de corrección que permite el restablecimiento del cumplimiento de las metas y/o reglas fiscales de ingresos permanentes y gastos permanentes, de la regla de crecimiento del gasto computable, de la regla de deuda pública y otras obligaciones o metas fiscales de corto y mediano plazo de cumplimiento obligatorio.

3.15. COPLAFIP: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

3.16. DNPSF: Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal

3.17. DNPFGCGAD: Dirección Nacional de Política Fiscal de Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

3.18. ESS: Entidades de la Seguridad Social

3.19. EP: Empresas Públicas

3.20. GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado

3.21. PFSF: Planes de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal.

3.22. PGE: Presupuesto General del Estado

3.23. SPFSPNF: Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero

3.24. SPNF: Sector Público No Financiero

SECCIÓN II

INSUMOS PARA EL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Artículo 4.-De la recepción de reportes de información.- La Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal (DNPSF) de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero (SPFSPNF) o la que haga sus veces, receptorá la información mensual,

trimestral y anual de manera coordinada y oportuna, relacionada con la proforma y ejecución presupuestaria, presupuestos liquidados, reportes de estadísticas fiscales y boletines de estadísticas de deuda pública y otras obligaciones, de los sectores que pertenecen al Sector Público No Financiero (SPNF) y Entidades de la Seguridad Social (ESS); para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los límites, metas y reglas fiscales, de conformidad en lo establecido en el COPLAFIP, su reglamento general y demás normativa aplicable.

Para el efecto la SPFSPNF, coordinará la recepción de información, en función de las fechas de publicación estadística, con las unidades proveedoras de la siguiente información:

1. **Estadísticas fiscales (mensual).** - La Subsecretaría de Programación Fiscal, o la que haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, remitirá de manera mensual el *compendio estadístico del SPNF*, documento en el que constarán las operaciones de ingresos, gastos y financiamiento del SPNF y de los sectores que lo conforman: Presupuesto General del Estado (PGE), Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), empresas públicas de la muestra estadística y entidades de la seguridad social.
2. **Estadísticas de deuda pública.** - La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, o la que haga sus veces, en el ámbito de sus competencias elaborará y reportará las estadísticas sobre la deuda pública y otras obligaciones del SPNF, y las entidades de la seguridad social en cumplimiento de los artículos 133 y 216 del Reglamento al COPLAFIP.
3. **Informe de ejecución presupuestaria (trimestral).** - La Subsecretaría de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el ámbito de sus competencias emitirá *el informe de evaluación financiera global trimestral del PGE*, de conformidad con el inciso tercero del artículo 119 del COPLAFIP, conforme los plazos previstos.

Artículo 5.-Informe de riesgos fiscales.- En aplicación del Reglamento General del COPLAFIP en su Título II: De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, del Capítulo I: Del Componente de Política y de la Programación Fiscal, Sección III: De la Gestión de los Riesgos Fiscales, cuyo primer artículo no numerado sobre la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales; la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, en el ámbito de sus competencias, elaborará y presentará el informe consolidado de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, para el documento de la Programación Fiscal y como anexo de la Proforma del Presupuesto General del Estado; y este documento será considerado como insumo para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la sostenibilidad fiscal, metas y reglas fiscales.

SECCIÓN III
DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REGLAS
FISCALES
CAPÍTULO I
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TRIMESTRAL

Artículo 6.-Elaboración de informes trimestrales de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales.- La SPFSPNF, en el ámbito de sus competencias, elaborará a través de la Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal el *“INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES”*, según corresponda; documento que evaluará el seguimiento de las distintas reglas fiscales, y metas del ejercicio fiscal del SPNF y -de manera trimestral (I, II y III trimestres)- conforme la cobertura de cada regla, según el Título IV de las Reglas Fiscales del COPLAFIP.

El *“INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES”* será presentado por la SPFSPNF hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización del trimestre, de conformidad con lo establecido por el artículo 238 del Reglamento General del COPLAFIP.

Artículo 7.-Conocimiento y publicación de los Informes trimestrales de seguimiento de las Reglas Fiscales y advertencias de incumplimiento. - La SPFSPNF, en el ámbito de sus competencias, presentará a el o la Viceministro/a de Economía el *“INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES”*.

El o la Viceministro/a de Economía, conforme a sus atribuciones, conocerá el *“INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES”* y dispondrá a la SPFSPNF continuar con los trámites correspondientes para la publicación.

La SPFSPNF, pondrá en conocimiento del Viceministerio de Finanzas y del Comité Nacional de Coordinación Fiscal - CONCOF y sus miembros, los *“INFORMES TRIMESTRALES DE SEGUIMIENTO DE REGLAS FISCALES”*, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, tomen conocimiento de la evaluación de las reglas y metas fiscales sectoriales para cada nivel de gobierno de las entidades fuera del PGE.

Artículo 8.-Emisión de advertencia de riesgo de incumplimiento de reglas fiscales. – La SPFSPNF, sobre la base de los hallazgos y conclusiones emitidas en el *“INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES”* presentará a el o la Viceministro/a de Economía, la propuesta de advertencia de riesgo de incumplimiento, formulada por la Dirección Nacional de Política Fiscal de Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados (DNPFGCGAD) o la unidad que haga sus veces.

El o la Viceministro/a de Economía, emitirá la propuesta de advertencia de riesgo de incumplimiento y pondrá en consideración de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, para que, en el ámbito de sus competencias, formule la

advertencia motivada a la(s) institución(es) que representan a la(s) entidad(es) integrantes del SPNF, que hayan evidenciado riesgo de incumplimiento.

Para este efecto, el ente rector de las finanzas públicas a través de la Secretaría del Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF) o la unidad que haga sus veces, pondrá en conocimiento la “ADVERTENCIA DE RIESGO DE INCUMPLIMIENTO” a los representantes institucionales de los distintos niveles de gobierno que participan como miembros del CONCOF, según corresponda; para que, en el ámbito de su representación comuniquen el riesgo de incumplimiento.

En caso de que la advertencia de riesgo de incumplimiento se hubiese verificado sobre las reglas fiscales del Presupuesto General del Estado (PGE), el Viceministerio de Economía comunicará al Ministro/a de Economía y Finanzas, a fin de que se notifique a el o la Viceministro/a de Finanzas y se disponga que en coordinación con las entidades correspondientes formulen las medidas preventivas o correctivas, según corresponda.

Cuando la advertencia de riesgo de incumplimiento se refiera a la regla de deuda pública y otras obligaciones, se deberá informar a la SFPAR sobre el envío del documento de advertencia motivada.

Artículo 9.-Aplicación de medidas automáticas (preventivas) –Las instituciones representantes del sector que hayan recibido la notificación de la advertencia de riesgo de incumplimiento, coordinarán con sus entidades representadas para que en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del aviso, adopten específicamente las medidas automáticas de corrección por riesgo de incumplimiento.

Al cumplir el plazo, las entidades que tuvieron conocimiento del riesgo de incumplimiento a través de la institución representante del sector o mediante sus propios informes de seguimiento, presentarán a la SPFSPNF del MEF los informes motivados de la aplicación de instrumentos, acciones y/o medidas económicas y fiscales preventivas a ser aplicados como mecanismos de corrección automática para el fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP. El documento a ser presentado se denominará “INFORME DE INSTRUMENTOS, ACCIONES Y/O MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES PREVENTIVAS”, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas podrá expedir normas técnicas orientativas sobre su contenido.

Será responsabilidad de cada entidad la preparación y presentación del “INFORME DE INSTRUMENTOS, ACCIONES Y/O MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES PREVENTIVAS” a aplicarse como medidas preventivas.

En el caso de que la entidad no presente el informe al cumplir el plazo, la SPFSPNF a través de la DNPF GCGAD, emitirá comunicado que evidencie la falta de respuesta a la petición.

Artículo 10.- Aviso para fines de control. – La SPFSPNF, a través de la DNPF GCGAD, una vez que cuente con el aviso de recepción del “INFORME DE INSTRUMENTOS, ACCIONES Y/O MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES PREVENTIVAS” a ser aplicadas por la entidad con advertencia de riesgo de incumplimiento; presentará al o la Viceministro/a de Economía, la propuesta de notificación -para fines de control- a la Contraloría General del Estado respecto a la advertencia emitida a los representantes institucionales de las entidades en riesgo de incumplimiento, anexando el informe con las medidas preventivas a aplicarse por la entidad para mitigar el riesgo o evitar el efecto de incumplimiento.

El o a la Viceministro/a de Economía, informará a la Contraloría General del Estado, respecto de alerta motivada expedida a las entidades integrantes del SPNF y ESS, y las medidas que la entidad advertida tomará para el cumplimiento de las reglas fiscales y pondrá en conocimiento a la máxima autoridad de la entidad rectora de las finanzas públicas, el aviso de la alerta motivada junto con los documentos que sustentan la advertencia.

En el caso de ausencia del “INFORME DE INSTRUMENTOS, ACCIONES Y/O MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES PREVENTIVAS” a ser presentado por la entidad; en la comunicación dirigida a la Contraloría General del Estado, la SPFSPNF a través de la DNPF GCGADS, reemplazará el informe por el comunicado que evidencie la ausencia de respuesta de la entidad; y presentará al o la Viceministro/a de Economía, la propuesta de notificación.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO ANUAL

Artículo 11.- Elaboración de informe de cumplimiento anual de reglas fiscales. – La SPFSPNF a través de la DNPSF anualmente elaborará y presentará el informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento de las distintas reglas, metas y objetivos, fiscales conforme la cobertura de cada regla, correspondiente al último trimestre de cada año; documento que corresponde al “INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES”.

De conformidad con el artículo 241 del Reglamento General del COPLAFIP, el mencionado informe, presentará la evolución de las finanzas públicas del SPNF, así como también la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales: ingreso permanente y egreso permanente, deuda y otras obligaciones, crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero, y regla de fondo de estabilización, del ejercicio inmediato anterior para el SPNF y ESS, consolidado y por sectores.

Sobre la base de los hallazgos, concluirá y recomendará la implementación de los mecanismos de corrección.

El "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES", será puesto a consideración del o la Viceministro/a de Economía, conforme el plazo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento General del COPLAFIP.

Artículo 12.- Conocimiento y publicación del informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales y notificación de incumplimiento. - La SPFSPNF en el ámbito de sus competencias, presentará el "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES" y, sobre la base de los hallazgos conclusiones y recomendaciones del informe, la DNPFGCGAD o la unidad que haga sus veces formulará la notificación del incumplimiento de las reglas fiscales.

El o la Viceministro/a de Economía, conforme sus atribuciones, conocerá y dispondrá a la SPFSPNF continuar con los trámites correspondientes de presentarse incumplimientos; y, sobre la publicación del "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES".

La SPFSPNF en coordinación con la Dirección de Comunicación, publicará el "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES" conocido por la autoridad, en la página web oficial del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 13.- Emisión de notificaciones a los sectores que incumplieron las reglas fiscales. - La SPFSPNF, a través de la DNPFGCGAD presentará a el o la Viceministro/a de Economía *la propuesta de notificación de incumplimiento* de las reglas fiscales.

El o la Viceministro/a de Economía, emitirá la propuesta de notificación de incumplimiento de las metas y reglas fiscales y pondrá en consideración de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, para que, en el ámbito de sus competencias, formule la notificación motivada a las instituciones representantes de las entidades integrantes del SPNF y la seguridad social, que hayan evidenciado el incumplimiento sobre los objetivos y las reglas fiscales de ingreso permanente y egreso permanente, deuda y otras obligaciones, crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero, y regla de fondo de estabilización, del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el incumplimiento se refiera a la regla de deuda pública y otras obligaciones, se deberá informar a la SFPAR sobre el envío del documento de advertencia motivada.

Para el efecto, el Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF) pondrá en conocimiento la notificación de incumplimiento de las reglas fiscales a los representantes institucionales de los distintos niveles de gobierno que participan como miembros del CONCOF, según corresponda; para que, en el ámbito de su representación comuniquen de dicha notificación a sus miembros delegados de las instituciones representantes del sector, que presentan incumplimiento de las metas y reglas fiscales.

En caso de existir el incumplimiento verificado de las reglas fiscales sobre el Presupuesto General del Estado (PGE), el Viceministerio de Economía comunicará al Ministro/a de

Economía y Finanzas, a fin de que se notifique a el o la Viceministro/a de Finanzas y se disponga que en coordinación con las entidades correspondientes formulen las medidas correctivas, según corresponda.

Artículo 14.- Resultados de las evaluaciones. – A fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento del CONCOF, el ente rector de las finanzas públicas a través del o la Secretario/a del CONCOF, pondrá en conocimiento de los miembros integrantes de dicho cuerpo colegiado, el “INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES”, a fin de que tomen conocimiento y resuelvan sobre el monitoreo y evaluación de las metas fiscales sectoriales para cada nivel de gobierno de las entidades fuera del PGE, con periodicidad anual.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS FISCALES DE LOS GAD, LAS EP Y LAS ESS

Artículo 15.- Elaboración y publicación de informes trimestrales y anuales de seguimiento y evaluación de objetivos y metas fiscales: Cada entidad perteneciente a los GAD, empresas públicas y entidades de la seguridad social, deberán elaborar los informes trimestrales de seguimiento y evaluación sobre los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, acorde al contenido dispuesto en el artículo 238 del Reglamento General del COPLAFIP. Los informes trimestrales deberán publicarse en la página web institucional hasta 60 días posteriores al cierre trimestral.

Es responsabilidad de cada entidad la preparación y publicación de dichos informes de conformidad con la normativa aplicable, de manera que, ante la omisión en el cumplimiento de dicha obligación, puede establecerse responsabilidades administrativas según lo previsto en el artículo 180 del COPLAFIP.

El ente rector de las finanzas públicas facilitará los formatos de presentación, mediante un oficio circular al inicio de cada año fiscal.

SECCIÓN IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CORRECCIÓN

Artículo 16.- Aplicación de los mecanismos de corrección. - Se aplicarán mecanismos de corrección las entidades que:

- a) a través de las instituciones representantes sectoriales de las entidades que conforman el SPNF y de la seguridad social hayan sido notificadas por la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, respecto de la existencia de incumplimiento de las reglas fiscales; así como también,
- b) las entidades que hayan verificado o constatado en su informe anual institucional sobre la existencia de un incumplimiento a las reglas fiscales.

En el plazo de (30) días calendario contado a partir de la notificación en el informe publicado; formularán, presentarán y aplicarán los mecanismos de corrección, que permitan el restablecimiento del alcance de las reglas fiscales de ingreso permanente y egreso permanente, deuda y otras obligaciones, crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero, y regla de fondo de estabilización, según corresponda; en cumplimiento del tercer artículo no numerado sobre la *Tramitación de los Planes de Fortalecimiento y sostenibilidad fiscal*, del Título IV: De las Reglas Fiscales, Capítulo VII, Sección II: De Las Medidas Correctivas del COPLAFIP; y, el artículo 244 de su Reglamento General.

Artículo 17.- Relacionamiento entre medidas de corrección y plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- Las medidas de corrección son aquellos mecanismos de políticas fiscales, a ser aplicados por las entidades del SPNF y ESS que hayan incumplido las metas y/o reglas fiscales de la normativa vigente, relacionadas con el aumento de ingresos, reducción de gastos, medidas de financiamiento, activos o pasivos tendientes al cumplimiento de los objetivos y/o reglas fiscales; medidas que deberán imputarse en escenarios activos de política fiscal.

Según el artículo 244 de Reglamento General del COPLAFIP, el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal es un mecanismo de corrección que permite en el año en curso y el año siguiente alcanzar el cumplimiento de las reglas fiscales. Se constituye en una herramienta de planificación fiscal de (2) dos años tendiente a fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal deberán incorporar un análisis cuantitativo, conforme a lo establecido en este artículo, para detallar las medidas de corrección a tomarse en cuenta.

Artículo 18.- Elaboración de Planes de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal (PFSF). – Las entidades que se encuentren en incumplimiento de las reglas y/o metas fiscales de cumplimiento obligatorio, constatado en el informe anual de la entidad o hayan sido notificadas de un incumplimiento de acuerdo a lo establecido en este procedimiento; formularán y presentarán el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal (PFSF), en cumplimiento del tercer artículo no numerado sobre la *Tramitación de los Planes de Fortalecimiento y sostenibilidad fiscal*, del Título IV: De las Reglas Fiscales, Capítulo VII, Sección II: De Las Medidas Correctivas del COPLAFIP; y, el artículo 244 de su Reglamento General.

Las entidades en incumplimiento de las reglas y metas de cumplimiento obligatorio remitirán oficialmente a la entidad rectora de las finanzas públicas, en el plazo de treinta (30) días a partir de la notificación o del hallazgo del incumplimiento, el PFSF para el análisis y aprobación de la unidad a cargo en el MEF por cada tipo de entidad, conforme lo establece este procedimiento.

Hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, el Viceministerio de Economía, a través de la subsecretaría a cargo de la gestión de la política fiscal, emitirá a través de la página web del MEF el formato estandarizado de presentación de los planes, así como el medio digital a través del cual se receptorá la documentación de manera oficial.

Artículo 19.- Contenidos de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal– Según el segundo artículo no numerado sobre el *Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal*, del Título IV: De reglas Fiscales, Capítulo VII De las medidas preventivas y correctivas, Sección II: De las medidas correctivas del COPLAFIP; los PFSF tendrán como mínimo los siguientes contenidos:

1. La identificación de las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto o de egreso permanente, cuando se elabore por incumplimiento de reglas;
2. El escenario base de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales de ingresos, gastos y financiamiento;
3. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias en los que se contabilizarán;
4. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones;
5. Los resultados esperados luego de la aplicación de las medidas correctivas; y,
6. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Para la estructuración del plan, se deberá observar las metas y objetivos del año en curso aprobados por el ente rector de las finanzas públicas y las metas fiscales aprobadas por el CONCOF para las entidades fuera del PGE, para el año de aprobación del PFSF en la parte pertinente a las reglas, o metas incumplidas.

Artículo 20.- Preparación del PFSF del Gobierno Central. - El PFSF correspondiente al Gobierno Central ante el incumplimiento de reglas o metas obligatorias, será elaborado por la Subsecretaría de Programación Fiscal del MEF, o la que haga sus veces.

Artículo 21.- Preparación del PFSF para GAD, Empresas Públicas (EP) y Entidades de la Seguridad Social (ESS). - De acuerdo a lo establecido los artículos no numerados segundo y tercero sobre Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal y Tramitación de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, constante en el Título IV: de las Reglas Fiscales, Capítulo VII: Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, Sección II: De las Medidas Correctivas, del COPLAFIP; en el caso de incumplimiento de las reglas fiscales y/o metas obligatorias, a partir del informe anual preparado por dicha entidad o notificación de incumplimiento recibida; cada entidad deberá preparar el PFSF conforme a los contenidos detallados el artículo 19 de este Acuerdo.

Artículo 22.- Aprobación de los PFSF de acuerdo al ámbito de competencia. – El ente rector de las finanzas públicas aprobará el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal del Gobierno Central, empresas públicas nacionales y las que correspondan a las universidades públicas, GAD y entidades de la seguridad social.

La aprobación que se emitirá mediante oficio; conforme el siguiente procedimiento:

1. PFSF del Gobierno Central:

- 1.1. La Subsecretaría de Programación Fiscal o quien haga sus veces, pondrá a consideración del Viceministerio de Finanzas, el PFSF del Gobierno Central.
- 1.2. La SPFSPNF presentará el informe técnico de aprobación del PFSF, elaborado por la DNPSF, a el o la Viceministro/a de Economía para su validación.

2. El PFSF correspondiente a GAD, ESS y EP nacionales:

Sobre la base de los PFSF remitidos por parte de las entidades en incumplimiento, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal elaborará los informes técnicos motivados de aprobación de los PFSF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 del Reglamento General del COPLAFIP.

El expediente estará conformado por:

- a) el PFSF; y,
- b) el informe técnico motivado, que serán remitidos para aprobación de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, previo conocimiento y validación del viceministerio de finanzas.

El expediente con los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal elaborados, serán remitidos por el Viceministerio de Finanzas a la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, para su aprobación y posterior publicación en la página web del MEF.

De tratarse de procesos de aprobación de los PFSF de las EP para el nivel de GAD, se deberá someter a la aprobación del órgano legislativo correspondiente de cada GAD; y, para el caso de empresas públicas mancomunadas, serán aprobadas por los órganos responsables de la creación de cada empresa pública, según el nivel territorial en el que ejercen su competencia (regionales, provinciales, cantonales (municipales) o distritos metropolitanos y parroquiales, de conformidad con el tercer artículo no numerado sobre *Disposiciones sobre el endeudamiento para empresas públicas*, del Título IV: de las Reglas Fiscales, del Capítulo II, Sección II: De La Regla de Deuda y Otras Obligaciones, del COPLAFIP.

Artículo 23.- Notificación a entidades de control. - La SPFSPNF, a través de la DNPFSGAD, presentará la propuesta al o la Viceministro/a de Economía, quien informará a la Contraloría General del Estado, respecto al incumplimiento y las medidas correctivas

que implementarán las entidades integrantes del SPNF y de la seguridad social y pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas.

La propuesta de notificación se elaborará con base en:

- 1) el "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES"; y,
- 2) el oficio de aprobación expedido por el ente rector de las finanzas públicas sobre el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad de la entidad en incumplimiento de las reglas fiscales; documentos que constarán como anexo a la propuesta.

Artículo 24.- Actualización del PFSF. Para el segundo año de vigencia del PFSF, por parte de la entidad ejecutora del PSFS, durante el mes de mayo de dicho año, se procederá a actualizar el plan, respecto de las nuevas metas fiscales determinadas por el ente rector de las finanzas públicas y el CONCOF. La actualización del plan corresponderá a una adenda al plan original y la oficialización se realizará bajo aprobación de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, a partir de los informes de validación remitidos por las áreas técnicas pertinentes. Posterior a la aprobación de la adenda se procederá a la actualización de la comunicación con la cual se aprobó el plan original. El oficio con el plan actualizado se publicará la página web del MEF, en coordinación con la Dirección de Comunicación.

SECCIÓN V DEL SEGUIMIENTO A LOS MECANISMOS DE CORRECCIÓN Y PLAN DE FORTALECIMIENTO

Artículo 25.- Elaboración de informes trimestrales de los PFSF para seguimiento. En cumplimiento del cuarto artículo no numerado sobre los *Informes de Seguimiento y Evaluación de los planes de fortalecimiento y Sostenibilidad* que consta en la Sección II: De las Medidas Correctivas, capítulo VII, del Título IV: De Las Reglas Fiscales del COPLAFIP y el artículo 246 de su Reglamento General; la SPFSPNF, a través de la DNPSF, o la unidad que haga sus veces, elaborará el informe de seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas contenidas en los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal; para lo cual, las entidades a través de los representantes de los sectores remitirán trimestralmente mediante un informe técnico los siguientes contenidos mínimos:

1. Detalle de medidas aplicadas en el PFSF durante el período de evaluación, su cuantificación, fecha de aplicación, y demás contenidos que se establezcan de acuerdo al formato que el ente rector de las finanzas públicas publique para el efecto.
2. El comportamiento de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos que permita contextualizar los avances conforme a lo establecido en el plan.
3. Desviaciones en aplicación de las medidas correctivas (de presentarse), justificando los motivos de la desviación, y,
4. Detalle de las medidas correctivas que serán adoptadas, por efecto de la desviación en la aplicación de las medidas convenidas en el plan (de presentarse) e inclusión de fechas tentativas de cumplimiento.

Artículo 26.- Publicación del PFSF Informes de Seguimiento y evaluación Trimestral de los PFSF. - La SPFSPNF, presentará al o la Viceministro/a de Economía el informe de seguimiento y evaluación de las medidas correctivas contenidas en los PFSF; y, continuar con el proceso de publicación del mencionado documento, en concordancia con lo establecido en el artículo 246 del Reglamento General del COPLAFIP.

En caso de identificar que no se está cumpliendo el PFSF de cualquiera de las entidades, se deberá notificar a la SFPAR para que realice las acciones correspondientes en cumplimiento de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 27.- Informe de cumplimiento del PFSF. – En cumplimiento del artículo 247 del Reglamento General del COPLAFIP, para la finalización y determinación del cumplimiento de los PFSF, la SPFSPNF a través de la DNPSF, elaborará el informe al final del período de aplicación del plan. El informe detallará las medidas aplicadas que permitieron el cumplimiento de las reglas y metas fiscales.

La SPFSPNF pondrá en conocimiento el informe al o la Viceministro/a de Economía para continuar con el proceso de publicación en la página web del ente rector de las finanzas públicas, según lo señalado en el artículo 247 del Reglamento al COPLAFIP.

En el caso de que, al finalizar la aplicación del plan, el sector que no haya alcanzado el cumplimiento de las reglas fiscales, objetivos y metas fiscales; la SPFSPNF informará a las instituciones representantes de cada sector, la necesidad de elaborar un nuevo PFSF, que permita la corrección de las desviaciones, por el plazo establecido en el artículo 244 del Reglamento General del COPLAFIP, bajo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La Subsecretaría de Programación Fiscal o quien haga sus veces, previo a la determinación y actualización de los objetivos, metas y límites fiscales del PGE y el SPNF, solicitará a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos el reporte de los riesgos fiscales consolidados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Se dispone a las unidades del Ministerio de Economía y Finanzas referidas en el presente Acuerdo, que en el plazo máximo de 360 días a partir de su expedición, efectúen las acciones y labores de coordinación necesarias para la completa implementación del presente acto normativo. El ente rector de las finanzas públicas podrá expedir normas técnicas requeridas para la aplicación de las disposiciones emitidas en el presente procedimiento.

Segunda. - El Viceministerio de Economía, en el plazo de 360 días, realizará las acciones correspondientes para la presentación de las medidas preventivas y correctivas, incluido el

Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal, para el seguimiento de las reglas fiscales de cada una de las entidades del sector público no financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS VEGA
MALO**

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-07-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo indica: “La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el Reglamento General Sustantivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, tienen como objeto y ámbito de aplicación, el siguiente:

“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...).

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-24-600-OF de 13 de diciembre de 2024, el Ministro de Transporte y Obras Públicas solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, lo siguiente:

“(…) Conforme establece el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene la misión de formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito del Transporte Nacional, que permitan contar con un sistema de transporte seguro y de calidad en los ejes Intermodal y Multimodal a través de la definición de planes, programas y proyectos intersectoriales, que fortalezcan la integración y el desarrollo del país.

Con lo expuesto, las actividades y responsabilidades como Ministro de Transporte y Obras Públicas, ameritan constantes movilizaciones a nivel nacional; por lo que, solicito a usted, autorizar la suscripción de un contrato de comodato o préstamo de uso de un vehículo blindado para uso de las Autoridades que conformamos el Despacho de esta Cartera de Estado, las características y detalles son las siguientes: (...);”;

Que mediante “INFORME TÉCNICO DE AVALUO POR VEHÍCULO” de 20 de enero de 2025, aprobado por el Director Administrativo de la Presidencia de la República del Ecuador, se detalló las características del vehículo requerido por esta Entidad, e indicó lo siguiente:

“(…) 8. CONCLUSIÓN

El presente el informe técnico es un compendio donde se describen las condiciones físicas y mecánicas del vehículo TOYOTA LAND CRUISER, CÓDIGO 77 - B, PLACA GEA2583, es importante resaltar que la Gestión Interna de Transportes ha cumplido con los mantenimientos mecánicos preventivos y correctivos de acuerdo al plan de mantenimiento y kilometrajes establecidos.

9. RECOMENDACIÓN

El vehículo Institucional de placas GEA2583, se encuentra actualmente brindando servicio, su estado general es bueno, con lo cual la Gestión Interna de Transportes recomienda que el automotor en referencia pueda ser entregado en COMODATO, realizando las acciones administrativas que correspondan”;

Que mediante “INFORME DE VEHÍCULO DE PLACAS GEA2583 CONSIDERADO PARA UN CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS” de 30 de enero de 2025, aprobado por el Director Administrativo de la Presidencia de la República del Ecuador, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 8. CONCLUSIÓN

En base a la inspección realizada se determina que el vehículo se encuentra en estado OPERATIVO, por lo cual la Máxima Autoridad o su Delegado puede autorizar un Contrato de Comodato a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

9. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y en cumplimiento del Art. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se recomienda que Máxima Autoridad o su Delegado autorice realizar la entrega del vehículo de placas GEA2583 mediante un Contrato de Comodato”;

Que mediante oficio Nro. PR-CGAF-2025-0015-O de 03 de febrero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Presidencia de la República del Ecuador comunicó a esta Cartera de Estado, lo siguiente:

“(…) Con los antecedentes expuestos, al existir la necesidad del vehículo por parte Ministerio de Transporte y Obras Públicas y conforme lo recomendado por la Dirección Administrativa, me permito comunicar a usted que, es procedente realizar un contrato de comodato o préstamo de uso del vehículo institucional de placas GEA2583, marca Toyota, Modelo Land Cruiser L200 Imperial, año 2011, para lo cual remito adjunto el informe técnico y mecánico emitido por la Gestión Interna de Transporte, a fin de que verifique el estado del vehículo”;

Que mediante memorando Nro. MTOP-DADM-2025-184-ME de 03 de febrero de 2025, el Director Administrativo solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“(…) En consecuencia de lo antes expuesto y toda vez el vehículo solicitado para recibir en comodato será utilizado en la Dirección Distrital del Guayas y al no existir delegación expresa para la recepción de bienes en cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento General de Bienes y existencias del sector Público, es necesario viabilizar el instrumento jurídico que corresponda y que permita realizar la recepción del bien en mención en la unidad desconcentrada ya mencionada”;

Que mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-61-ME de 04 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica comunicó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente:

“(…) el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene la misión de formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el

ámbito del Transporte Nacional, que permitan contar con un sistema de transporte seguro y de calidad en los ejes intermodal y multimodal a través de la definición de planes, programas y proyectos intersectoriales que fortalezcan la integración, así como la contratación y ejecución de la obra de infraestructura para el desarrollo del país.

En tal virtud, el Director Administrativo de esta Cartera de Estado, ha indicado que, las actividades y responsabilidades de nuestra máxima autoridad y demás autoridades que conforman despacho ministerial, demandan el uso de un vehículo de seguridad blindado que les permita cumplir con los recorridos en territorio y zonas de difícil acceso para supervisar trabajos y avances de las obras de infraestructura pública y de viabilidad.

Adicionalmente, el Director Administrativo ha evidenciado en su petición que, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, cuenta con un vehículo que cumple con las características técnicas requeridas y quien mediante oficio Nro. PR-CGAF-2025-0015-O de 03 de febrero de 2025, ha comunicado que existe viabilidad para entregarnos dicho bien en comodato.

En este sentido, considerando la petición que dicho vehículo sea recibido en la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, prevaleciendo criterios de optimización del gasto público, así como también eficacia y coordinación entre entidades del sector público, se recomienda:

1. Delegar al Director/a de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas para que, en nombre y representación de Ministro de Transporte y Obras Públicas, autorice y suscriba el contrato de comodato con la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, específicamente en referencia al vehículo cuyas características constan en el informe técnico de 20 de enero de 2025 de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, para el efecto dispondrá al área a mi cargo elaborar el proyecto de acuerdo ministerial de delegación específica.

2. Disponer a la Dirección Administrativa que, previamente a la suscripción del contrato de comodato por parte del Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, elabore un informe técnico que evidencie la necesidad institucional, así como también certifique que, en el parque automotor a nivel nacional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no se cuenta con un vehículo con las características técnicas requeridas; dicho informe constará dentro de los antecedentes del contrato de comodato (...);

Que mediante hoja de ruta en el memorando ut supra, el Ministro de Transporte y Obras Públicas dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) aprobado, favor proceder con el trámite legal pertinente”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva; así como en ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Director/a de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas para que, en representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, autorice y suscriba el contrato de comodato entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Presidencia de la República del Ecuador, el cual tiene por objeto entregar a esta Cartera de Estado un vehículo de seguridad blindado para uso de las autoridades ministeriales, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el “INFORME DE VEHÍCULO DE PLACAS GEA2583 CONSIDERADO PARA UN CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS” de 30 de enero del 2025, de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador, las cuales se detallan a continuación:

Nro.	PLACAS	MARCA	MODELO	AÑO	MOTOR	CHASIS
1	GEA2583	TOYOTA	LAND CRUISER L 200 IMPERIAL	2011	2UZ1412667	JTMHT05JOB4041638

Artículo 2.- El/la Director/a de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas, adicionalmente queda facultado para suscribir el o los instrumentos que sea necesarios para posteriormente la conclusión y cierre del contrato de comodato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Corresponderá a la Dirección Administrativa proporcionar los insumos técnicos necesarios previa suscripción del contrato de comodato.

SEGUNDA: Una vez suscrito el contrato de comodato entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Presidencia de la República del Ecuador, será responsabilidad de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas y guardalmacén distrital, el manejo y control de dicho bien, conforme a las disposiciones constantes en el Reglamento General Sustantivo para la Administración, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

TERCERA: Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas quien serán administrativa, civil y penalmente responsables de las actuaciones realizadas en virtud de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0002-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidoras o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado*”;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”

(...) *Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).*

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente señala: “(...) *El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...)* r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, es oportuno definir las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República; y,

Que, la Secretaria Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Mgs. Juan José Robayo Contreras, Analista de la Dirección de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, como delegado permanente de la Secretaría Nacional de Planificación, ante los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación:

1. Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP.
2. Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP.

Artículo 2.- El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- La o el delegado permanente u ocasional podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de la o el delegado permanente u ocasional, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a la o el delegado el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta.- Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0001-A de 8 de enero de 2025.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0007-RE**Guayaquil, 23 de enero de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que el artículo 226 de la norma *ibídem* establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 227 de la norma *ibídem* señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, y, en su respectivo ámbito de aplicación se encuentra el Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que objeto es: *“(...) regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que las disposiciones del referido cuerpo legal son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y que rigen entre otras entidades al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público (COESCOP), establece expresamente que: *“las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (...)”*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que los servidores se rigen por los principios de respeto a los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva.

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y, que de conformidad al ámbito de la referida ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que: *“los entes rectores nacional y locales de las entidades de seguridad reguladas en este Código, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de su promulgación, coordinarán con el ente nacional rector de educación superior, la adopción de los mecanismos y medidas necesarias para que los centros de formación, capacitación y especialización de las mencionadas entidades de seguridad cumplan con los procedimientos y requisitos que permitan su acreditación ante el sistema de educación superior estatal, de conformidad con la ley correspondiente”*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional;

Que, el Art. 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponderá a la Directora o el Director General, quién será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, de conformidad con el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, son atribuciones y competencias del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) ejercer las funciones “*Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento*”;

Que, el Art. 223 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será establecida por la Directora o el Director General, así como las atribuciones de sus unidades administrativas;

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2021-0137-RE, de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por la Dirección General del SENAE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de fecha 16 de diciembre de 2021, se ha emitido el Reglamento de Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, instrumento que regula de manera secuencial el desarrollo de la carrera aduanera basada en la antigüedad, formación académica profesional y la especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo;

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M), de fecha 17 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se ha emitido la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, así como, la reforma a la estructura de la institución, incorporando al Cuerpo de Vigilancia Aduanera al tenor de lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, a través de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con su respectivo anexo, se emitió el Reglamento que regula la estructura operativa y el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Estableciendo dentro de su estructura el Centro de Formación de Vigilancia Aduanera, el cual de conformidad al proceso señalado en la Disposición Transitoria Tercera del COESCOP, se encargará de manera coordinada de la formación y especialización de aspirantes y de los servidores que forman parte del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en los distintos niveles previstos en la carrera;

Que, a través de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0014-RE, de fecha 31 de

enero de 2024, suscrita por la Dirección General del SENA, se deroga la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0008-RE, de fecha 31 de enero de 2022, en tal sentido, la máxima autoridad del SENA será la responsable de supervisar, controlar, disponer y regular a la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, la máxima autoridad del nivel directivo CVA, los Comandos CVA, y, todos los servidores, funcionarios, procesos y operaciones a cargo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021 se regularizó el Convenio Instituto Tecnológico Superior “17 de Julio” de la ciudad de Ibarra - Urcuquí y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, acuerdo mediante el cual ingresaron a las aulas del referido centro de estudios en calidad de participantes de la primera cohorte de la carrera de Tecnología en Operaciones Aduaneras, 38 servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, cumpliendo así con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera COESCOP, otorgando mediante convenio títulos de tercer nivel a sus estudiantes y elevando a la categoría de superior a dicho instituto educativo;

Que mediante memorando No. SENA-DCVA-2024-0215-M, de fecha 23 de junio de 2024, el señor Mgs. Juan Pablo Tascón Armendaris, Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, dispone al señor PREC. José Gabriel Morales López, Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, la conformación de una comisión para analizar de manera profunda y postular un nombre para el Centro de Formación de Vigilancia Aduanera, el mismo que deberá consolidar la personalidad, liderazgo, mística de trabajo, sacrificio, tenacidad, honradez, disciplina, lealtad que caracterizan a la institución;

Que, mediante memorando Nro. SENA-COGN-2024-0096-M, de fecha 24 de junio de 2024, el señor PREC. José Gabriel Morales López, Comandante General del Cuerpo de Vigilancia, conforma la comisión con siguientes servidores aduaneros: Prej. Mario Caicedo Núñez, Prej. Guido Jaramillo Solá, Prej. Richard Montenegro Rosero, Prej. Augusto Domínguez Narváez, Pref. Piter Bedón, SAD2. Edison Villena Iguago, VAD3. Álvaro Freire, quienes se reúnen los días miércoles 26 y jueves 27 de junio del presente año, para analizar y consensuar al potencial candidato que se enmarque dentro de los parámetros citados en memorando No. SENA-DCVA-2024-0215-M y postular un nombre para el Centro de Formación;

Que, mediante informe Ejecutivo: *Propuesta de Nombre para el Centro de Formación del Cuerpo de Vigilancia Aduanera*, la comisión considera que la influencia positiva del señor Coronel Patricio Jarrín Jaramillo y sus características ejemplares son dignas de resaltar de entre quienes formaron parte de la institución, proponiendo por lo tanto que el “Centro de Formación de Vigilancia Aduanera” sea reconocida con el nombre del señor “Crnl. Patricio Jarrín Jaramillo”, emitiendo la siguiente conclusión: “*El nombre*

propuesto, Centro de Formación del Cuerpo de Vigilancia Aduanera "Crnl. Patricio Jarrín Jaramillo", es la elección más recomendable para nuestro Centro de Formación. No solo encapsula los valores y cualidades de liderazgo que la institución busca fomentar, sino que también rinde homenaje a una figura clave que ha dejado una marca indeleble en la comunidad aduanera. Recomendamos su adopción para consolidar la identidad y el prestigio del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera";

Que es menester señalar que el mencionado ex señor Oficial fue quien impulsó la creación y construcción de la Escuela de Formación y Perfeccionamiento de Oficiales y Tropa de la ex Policía Militar Aduanera. Posteriormente se obtuvo el status de Escuela Militar Superior Aduanera (EMSA); es así que, desde el año 1985 la escuela abrió sus puertas a miles de jóvenes ecuatorianos que pugnaban por alcanzar uno de los cupos para formarse como futuros Oficiales de la Policía Militar Aduanera del Ecuador hasta el año de 1994 bajo la Dirección del señor Coronel Patricio Jarrín Jaramillo, graduando a 7 promociones de servidores tanto de nivel directivo y técnico operativo;

Que, mediante memorando Nro. SENAE-DCVA-2024-0305-M, de fecha 08 de agosto de 2024, el señor Mgs. Juan Pablo Tascón Armendaris, Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, presenta la solicitud debidamente motivada de cambio de nombre para el Centro de Formación del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, al señor Mgs. Luis Jaramillo Granja Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, actuante en dicha fecha; autorizando el cambio nominativo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 426 de fecha 19 de octubre de 2024, el señor Iván Fernando Rosero Rodríguez fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias contenidas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVE:

Artículo Único: Cambiar de nominativo al "Centro de Formación de Vigilancia Aduanera" por el de Escuela Superior del Cuerpo de Vigilancia Aduanera "Crnl. Patricio Jarrín Jaramillo".

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA: En toda disposición legal o reglamentaria donde diga "Centro de Formación de Vigilancia Aduanera" o sus siglas "CFVA", deberá decir Escuela Superior del Cuerpo de Vigilancia Aduanera "Crnl. Patricio Jarrín Jaramillo" o sus siglas "ESVA", según el caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA: De la difusión de la presente resolución encárguese a la Secretaría General de la Dirección General, a la Comandancia General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA: Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Referencias:

- SENAE-DCVA-2024-0305-M

Anexos:

- reunion_de_trabajo_26-06-2024-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- informe_ejecutivo_proposición_nombre_para_el_centro_de_formacion_del_cva(1)-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Tito Fidel De La Cueva Sanguano
Comandante de Inteligencia

Señor Magíster
Patricio Jesus Marcelo Cortez Altamirano
Prefecto Jefe

Abogado

Simon Bolivar Pazmiño Arroyo
Coordinador de Jefatura de Logistica GYE

Señor Licenciado
Hector Jair Lopez Galarza
Director Nacional de Talento Humano

Señor Tecnólogo
José Gabriel Morales López
Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera

jt/mjac/mfge



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
ROSERO RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0009-RE**Guayaquil, 31 de enero de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 *ibídem* señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 9 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, ratificado el 15 enero 2019 ante la Organización Mundial del Comercio, establece: *“Cada Miembro permitirá, en la medida en que sea factible, y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que las mercancías destinadas a la importación sean trasladadas en su territorio bajo control aduanero desde la oficina de aduanas de entrada hasta otra oficina de aduanas en su territorio en la que se realizaría el levante o el despacho de las mercancías (...)”*;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”*;

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* establece: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)”*;

Que, el artículo 211 de la norma *ibídem*, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*;

Que, el artículo 137 de la norma *ibídem* contempla la definición de traslado como *“Traslado.- Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero”*;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, 20 de Diciembre 2023, define a la Zona Franca como: *“(...) el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que, por efectos de esta ley, está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras, para efectos aduaneros se considerará un destino aduanero. (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, de fecha 3 de junio de 2022, mediante la cual se expidió la Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías, establece: *“Hasta que se implemente en el sistema informático los cambios necesarios para la aplicación de la presente resolución, la operación aduanera de traslado se efectuará de forma manual y de*

acuerdo al lineamiento expedido para el efecto, el mismo que deberá emitirse en el término de tres meses, contados a partir de la suscripción de la presente norma.”;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE, de fecha 20 de octubre de 2022, se establecieron los “*Lineamientos para la aplicación manual de Traslados de mercancías*”;

Que, mediante Boletín Nro. 54-2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunicó a los operadores de comercio exterior y al público en general la capacitación sobre las “*Mejoras implementadas en el sistema ECUAPASS para el proceso de traslado conforme la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0053-RE y su reforma*”;

Que, mediante documento SENAE-SGN-2024-0073-E, de fecha 24 de marzo de 2024, un representante del sector naviero manifestó que en el caso de exportaciones realizadas vía aérea, los exportadores solicitan que sea la aerolínea quien realice todas las gestiones necesarias para poder exportar sus mercancías, lo que incluye la solicitud de traslado desde el depósito temporal de origen hasta el depósito temporal de destino;

Que, del levante de información realizado con los distritos de Guayaquil y Quito, las áreas operativas manifestaron que el distrito aduanero que debe tener la responsabilidad de realizar el aforo de las mercancías que serán exportadas, por efectos de control, debe ser el distrito por el cual las mismas serán embarcadas con destino al exterior;

Que, mediante documento SENAE-DSG-2024-8283-E, ingresado a la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el 1 de mayo de 2024, un representante de los terminales portuarios de Guayaquil señaló los inconvenientes que tienen con relación a la asociación del documento de transporte en el registro de la operación de traslado de corta duración, ya que por ser operadores que no tienen participación en la negociación realizada entre el proveedor del servicio (transportista) y el cliente (importador), no poseen el documento de transporte físico que les permita cumplir con la exigencia de que se adjunte dicho documento en el sistema informático aduanero;

Que, mediante Boletín Nro. 107-2024, de fecha 25 de Julio de 2024, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunicó a los Exportadores y demás Operadores de Comercio Exterior relacionados con carga de exportación, la puesta en producción de la operación de Traslado de Exportación en el sistema informático Ecuapass, en virtud de lo establecido en el Art. 11 numeral 8) de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE “*Regulación General para la operación aduanera de Traslado de Mercancías*”, el cual señala lo siguiente: “Artículo 11.- Traslado planificado.- Es aquel que se practica sobre mercancías que son descargadas en el país y requieren ser transportadas de un punto a otro dentro del territorio ecuatoriano, para llevar a cabo el proceso de despacho, ejecutar una operación aduanera o para el desarrollo de un régimen o destino aduanero. El traslado planificado se empleará para los siguientes casos: (...) 8. *Para transportar mercancías desde un depósito temporal a otro depósito temporal, por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre en un medio de transporte nacional o internacional, para fines de exportación definitiva*”;

Que, es importante armonizar la normativa interna del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con normativa de jerarquía superior, a efectos de asegurar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos para el ejercicio de la operación de traslado de mercancías desde, hasta y entre Zonas Francas / ZEDE; así como aclarar aspectos operativos que aseguren el normal desarrollo de la operación de traslado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426, de fecha 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez, fue designado como Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2022-0053-RE "REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS"

Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 9, por el siguiente:

“Los depósitos temporales, los depósitos aduaneros, las instalaciones industriales, los almacenes libres, los almacenes especiales, las ferias internacionales, las instalaciones físicas autorizadas para operar al amparo del régimen de transformación bajo control aduanero, Puerto Seco, el responsable de administrar la zona de distribución, zonas primarias, las ZEDE y las Zonas Francas según corresponda, de la Dirección Distrital de origen; deberán verificar que previo al inicio de la operación aduanera de traslado, las mercancías cuenten con el precinto o dispositivo electrónico de seguridad (PEMA). Ante el incumplimiento de esta disposición por parte de los operadores mencionados, se les impondrá una multa por falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”.

Artículo 2.- Efectúense los siguientes cambios en el artículo 11:

i. Sustitúyase el primer inciso, por el siguiente:

*“**Artículo 11.- Traslado planificado.-** Es aquel que se practica sobre mercancías que son descargadas en el país o que serán embarcadas con destino al exterior y requieren ser transportadas de un punto a otro dentro del territorio ecuatoriano, para llevar a cabo el proceso de despacho, ejecutar una operación aduanera o para el desarrollo de un régimen o destino aduanero.”.*

ii. Sustitúyanse los numerales 1, 4 y 7 por los siguientes:

“1. Para transportar mercancías desde su lugar de arribo al país, hacia un depósito temporal, zona de distribución (distinta a la del lugar de arribo), Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), Zona Franca, Puerto Seco u otros lugares que fijare la administración aduanera, siempre que no se haya efectuado su desaduanización; pudiendo realizarse por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre en un medio de transporte nacional o internacional, para llevar a cabo el proceso de despacho, ejecutar una operación aduanera o para el desarrollo de un régimen o destino aduanero.”.

“4. Para transportar mercancías entre ZEDES y/o Zonas Francas.”.

“7. Para transportar mercancías desde una ZEDE (a través de una DAE) o desde una Zona Franca (a través de una SAS) hacia una zona primaria, con la finalidad de ser enviadas al exterior (terceros países).”.

Artículo 3.- Realícense los siguientes cambios en el artículo 12:

i. En el primer inciso, sustitúyase la frase: **“Solicitud de traslado.-** Todo traslado planificado iniciará con la solicitud de traslado, misma que contendrá la siguiente información:”, por la siguiente: **“Solicitud / Registro de traslado.-** Todo traslado planificado iniciará con la solicitud o con el registro de la operación de traslado. La solicitud de traslado contendrá la siguiente información:”.

ii. Sustitúyase el numeral 10, por el siguiente:

“10) Número de declaración aduanera de exportación o de Solicitud de Autorización de Salida – SAS, según corresponda.”.

iii. Agréguese después del numeral 10, los siguientes:

“11) Placa del vehículo que realizará el traslado.
12) Número de RUC del transportista responsable del traslado.”.

iv. Sustitúyase el literal c), por el siguiente:

“c) Autorización de ingreso o salida de la ZEDE o Zona Franca por parte del administrador o usuario operador, según corresponda, en los casos de los traslados planificados previstos en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 11 de la presente resolución.”.

v. Agréguese al final del artículo, el siguiente inciso:

“En el caso de los traslados planificados previstos en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 11 de la presente resolución, se realizará el registro de la operación de traslado.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“**Artículo 13.- Correcciones.-** Antes de darse inicio a la operación aduanera de traslado, la dirección distrital de origen podrá solicitar al administrado la subsanación de errores que se presenten en la solicitud o el registro de traslado. La corrección que se realice hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal de origen, zona primaria, ZEDE, Zona Franca, puerto seco, u otra instalación autorizada, según corresponda al caso de traslado, no estará sujeta a la imposición de multa alguna. Sin embargo, la corrección efectuada después del presupuesto establecido, acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada envío de corrección, al solicitante o responsable del registro del traslado.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente:

“**Art. 14.- Responsable de realizar la solicitud o el registro del traslado.-** Para el caso de mercancías arribadas al país o que serán embarcadas con destino al exterior, las solicitudes o los registros de traslados deberán ser realizados por los operadores de comercio exterior que reciban las mercancías en sus instalaciones autorizadas como destino del traslado, con excepción de los siguientes casos:

1. El importador o su declarante, cuando la operación de traslado fuere necesaria para cumplir un reembarque dispuesto o autorizado por el distrito donde fue trasladada la mercancía para su despacho.
2. El importador o su declarante, cuando el traslado se realice a un lugar no habilitado, previamente autorizado por la autoridad distrital competente.
3. El administrador de la ZEDE o usuario operador de la zona franca, cuando la operación de traslado culmine en un depósito temporal.
4. El transportista efectivo, agente de carga de exportación y el exportador o su declarante, cuando se realice el traslado planificado de mercancías objeto de exportación definitiva, previsto en el numeral 8) del Art. 11 de la presente resolución.

Quien realiza la solicitud o el registro de la operación de traslado será el responsable de la correcta consignación de los datos.”.

Artículo 6.- Suprímase el artículo 15.

Artículo 7.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 18, por el siguiente:

“El proceso de aforo de las mercancías se efectuará en el distrito aduanero de embarque de las mercancías con destino al exterior; sin embargo, sólo por causa de presunción de algún delito sea aduanero o no, seguridad nacional o perfilador de riesgo, la inspección y demás controles pertinentes, se efectuará en el distrito aduanero de origen del traslado.”.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Traslado de corta duración.- El traslado de corta duración se empleará para los siguientes casos:

1. Para aquel que se realice entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de la misma provincia;
2. Para aquel efectuado entre áreas autorizadas de un mismo depósito temporal, que tengan que pasar por una zona secundaria. En el registro de la operación, el administrado deberá detallar los números de las unidades de carga que correspondan.
3. Para aquel que se realice entre depósitos temporales que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria y/o puerto seco.
4. Para aquel que se realice, en sentido bidireccional, entre una ZEDE o Zona Franca y un depósito temporal, que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria o puerto seco.
5. Para aquel que se realice, en sentido bidireccional, entre una ZEDE o Zona Franca y un depósito temporal o puerto seco, siempre que sean colindantes y no pase por una zona secundaria.”.

Artículo 9.- Efectúense en el artículo 21, los siguientes cambios:

- i. Elimínese el tercer inciso.
- ii. Sustitúyase el último inciso, por el siguiente:

“En el registro de la operación de traslado de corta duración, el administrado deberá registrar los números de carga y números de unidades de carga que correspondan.”.

Artículo 10.- Sustitúyase el último inciso del artículo 35, por el siguiente:

“En el evento de que las mercancías objeto de traslado lleguen a su destino, sin el precinto o dispositivo electrónico de seguridad (PEMA) en los casos que correspondan, o éstos se encuentren violentados, los depósitos temporales, los depósitos aduaneros, las instalaciones industriales, las instalaciones físicas autorizadas para operar al amparo del régimen de transformación bajo control aduanero, puerto seco, las ZEDE o las Zonas Francas, notificarán a las Direcciones Distritales de origen y destino, a fin de que ejerzan las acciones legales que correspondan.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones informáticas necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución nro. SENAE-SENAE-2022-0083-RE de fecha 20 de octubre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: "GCA - Gestión de la Carga", subproceso: "GCA – Traslado de Mercancías".

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Mejora Continua y Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la compilación de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, que establece la "*Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías*", junto con sus reformas, y la publicación de dicha compilación, en conjunto con la presente resolución, a través de boletín aduanero.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Copia:

Señor Abogado
Julian Fernandez Quinto
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Washington Enrique Anda Solms
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguier
Director Distrital Huaquillas

Señor Ingeniero
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado
Director Distrital de Quito

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja (E)

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Abogada
Adriana Vanessa León Suárez
Directora Nacional Jurídica Aduanera (S)

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Intervención

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Sandro Fortunato Castillo Merizalde
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero

Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Asesora

mrjr/ante/sc/cm/jf/mjac



firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
ROSETO RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0020-RE**Guayaquil, 31 de enero de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Nieto Saldaña Hernan Alvaro, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2024-07-000599 de 21 de noviembre de 2024, quien, en representación legal de la compañía PRODUCTOS VETERINARIOS ECUATORIANOS MEVECSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792746817001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como BIO CLIN GEL ANTIPLACA.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: HOLLIDAY - SCOTT S.A.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 27 de diciembre de 2024, en virtud de las observaciones a su solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-1318-OF de 9 de diciembre de 2024 y notificado el 9 de diciembre de 2024.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SESGN-2025-0010-OF, de 08 de enero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de enero de 2025.

El Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0033, de 28 de enero de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: HOLLIDAY - SCOTT S.A., la mercancía "BIO CLIN GEL ANTIPLACA" presentada en frasco gotero de 20 mL, corresponde a un dentífrico antiséptico en gel, de aplicación tópica local en caninos y felinos utilizado para combatir la halitosis, periodontitis, infecciones gingivales, formación de placas de sarro y también como coadyuvante en el post-tratamiento odontológico, compuesta de Digluconato de clorhexidina 0,2 % y Vehículos 99,8 %.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Digluconato de clorhexidina 0,2 % y Vehículos 99,8 %.
- Dosificación: Para aplicación preventiva una vez por día, dos veces por semana; para aplicación como coadyuvante en post-tratamiento odontológico una vez por día, todos los días.
- Aplicación: Vía tópica, colocar una cantidad suficiente del producto sobre el cepillo y comienza la limpieza dental realizando movimientos hacia delante y atrás circulares sobre la línea de la encía.
- Mecanismo de acción: El principio activo desestabiliza y penetra las membranas de las células bacterianas, precipita el citoplasma, interfiere con la función de la membrana e inhibe la utilización de oxígeno, lo que ocasiona una disminución de los niveles de ATP y la muerte celular.
- Presentación: Frasco gotero de 20 mL.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota 3 de Capítulo 33 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: *"Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos."* (Subrayado fuera del texto original.).

Que, el texto de partida arancelaria 33.06 comprende: *“Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.”*

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 33.06 describe: *“I) Los dentífricos de cualquier clase:*

1) Las pastas dentífricas y otras preparaciones para los dientes. Se trata de sustancias o de preparaciones utilizadas con un cepillo de dientes, destinadas a limpiar o a pulir la superficie accesible de los dientes o a otros fines, como el tratamiento profiláctico de las caries.

Las pastas dentífricas y otras preparaciones para los dientes permanecen clasificadas en esta partida, aunque contengan agentes con propiedades abrasivas y aunque vayan a utilizarse por los dentistas.

2) Las preparaciones para la limpieza o el pulido de las dentaduras postizas, incluso si contienen agentes con propiedades abrasivas.” (Subrayado fuera del texto original.)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un antiséptico bucal bactericida para la limpieza dental y prevención de enfermedades bucales, acondicionada en envase individual de 20 mL para la venta al por menor, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 33.06.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un dentífrico antiséptico en gel concebido para tratamiento profiláctico e higiene dental para caninos y felinos, su clasificación procede en la subpartida arancelaria “3306.10.00.00 - Dentífricos”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “BIO CLIN GEL ANTIPLACA”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3306.10.00.00 - Dentífricos”, al tratarse de un dentífrico antiséptico en gel, de aplicación tópica local en caninos y felinos utilizado para combatir la halitosis, periodontitis, infecciones gingivales, formación de placas de sarro y también como coadyuvante en el post-tratamiento odontológico, compuesta de Digluconato de clorhexidina 0,2 % y Vehículos 99,8 %; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0033.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- cmmreportpdfcontroller_do-signed0251869001738267165.pdf
- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2025-0033-signed-signed-signed_(1)-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaria General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0021-RE**Guayaquil, 31 de enero de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Nieto Saldaña Hernan Alvaro, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2024-07-000600 de 21 de noviembre de 2024, quien, en representación legal de la compañía PRODUCTOS VETERINARIOS ECUATORIANOS MEVECSA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792746817001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como DERMOXIL.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: HOLLIDAY - SCOTT S.A.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 27 de diciembre de 2024, en virtud de las observaciones a su solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-1319-OF de 9 de diciembre de 2024 y notificado el 9 de diciembre de 2024.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el ***“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”***

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0011-OF, de 08 de enero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada 08 de enero de 2025.

El Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0034, de 28 de enero de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: HOLLIDAY - SCOTT S.A., la mercancía "DERMOXIL" presentada en envases de 250 y 800 mL, corresponde a un champú antiséptico bactericida de amplio espectro en emulsión incolora translúcida, de aplicación tópica al pelaje de caninos y felinos utilizado para combatir piodermias, procesos seboreicos oleosos, foliculitis, impétigo, acné felino, coadyuvante en la demodicosis y antisepsia del campo quirúrgico, compuesta de Peróxido de benzoilo 2,27 % y Vehículos 97,73 %.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Peróxido de benzoilo 2,27 % y Vehículos 97,73 %.
- Dosificación: Cantidad acorde al tamaño y el pelaje del animal, frecuencia de baños cada 1-2 días dependiendo del caso.
- Aplicación: Tópica, aplicar cantidad suficiente de champú acorde al tamaño y pelaje del animal, friccionar suavemente para un mejor contacto con la piel, dejando actuar la espuma por un tiempo no menor a diez minutos, realizando luego un cuidadoso enjuague.
- Mecanismo de acción: El principio activo ejerce una acción de lavado folicular útil en el tratamiento de trastornos comedonicos y/o hiperqueratosis; el mecanismo de acción bactericida se debe a la liberación de radicales libres tóxicos para los microorganismos.
- Presentación: Envase de 250 y 800 mL.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 33.05 sugerida por el consultante, que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 33.05 comprende: *"Preparaciones capilares."*

Que, la nota 3 de Capítulo 33 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: *"Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos"*

aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.” (Subrayado fuera del texto original.).

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 33.05 describe: “*Esta partida comprende las preparaciones para los cabellos, tales como:*

1. *El champú que contenga jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34) y los demás champús. Todos estos champús pueden contener accesoriamente sustancias farmacéuticas o desinfectantes, o tener propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 e) del Capítulo 30).*
2. *Las preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes.*
3. *Las lacas para el cabello.*
4. *Las demás preparaciones para el cabello, tales como la brillantina; los aceites, pomadas o fijadores; los tintes y los productos decolorantes para el cabello; las cremas acondicionadoras.*

Las preparaciones para las partes vellosas del cuerpo, excepto el cuero cabelludo, se clasifican en la partida 33.07.” (Subrayado fuera del texto original.).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía se aplica al pelaje de caninos y felinos, en ese sentido se descarta la aplicación de la partida arancelaria 33.05 y se considera la partida arancelaria 33.07.

Que, el texto de partida arancelaria 33.07 comprende: “*Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.*”

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 33.07 describe: “*Esta partida comprende:*

(...)

V) Los demás productos, tales como;

1) Los depilatorios.

2) Las bolsitas que contengan partes de plantas aromáticas utilizadas para perfumar los armarios de ropa.

3) Los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de maquillaje.

4) Las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales. Puede tratarse de disoluciones desinfectantes, de limpieza, de impregnación o de disoluciones para aumentar la comodidad.

5) La guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, recubiertos o revestidos de perfumes o de maquillaje.

6) Las preparaciones de tocador para animales, tales como los champús para perros y los baños para mejorar el plumaje de los pájaros.

7) Las disoluciones de cloruro de sodio acondicionadas para la venta al por menor para uso higiénico, con fines distintos a los medicinales o farmacéuticos, incluso estériles.” (Subrayado fuera del texto original.).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un champú antiséptico bactericida de amplio espectro en emulsión incolora traslúcida, y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 33.07.

Que, la Regla General 6 para la interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un champú antiséptico bactericida de amplio espectro preparado para el pelaje de animales caninos y felinos, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "3307.90.90.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada DERMOXIL, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3307.90.90.00 - - Los demás", al tratarse de un champú antiséptico bactericida de amplio espectro en emulsión incolora traslúcida, de aplicación tópica al pelaje de caninos y felinos utilizado para combatir piodermias, procesos seboreicos oleosos, foliculitis, impétigo, acné felino, coadyuvante en la demodicosis y antisepsia del campo quirúrgico, compuesta de Peróxido de benzilo 2,27 % y Vehículos 97,73 %; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0034.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- cmmreportpdfcontroller_do-signed0586775001738267805.pdf
- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2025-0034-signed-signed-signed_(1)-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.